



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Resolución de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades por la que se convocan, por tramitación anticipada, subvenciones a asociaciones juveniles y a federaciones y confederaciones de estudiantes y de egresados cuyo ámbito de actuación sea la universidad.

De acuerdo con el artículo 4.1 b) del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, le corresponde a la Secretaría General de Universidades, bajo la superior dirección de la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, el desarrollo de los procesos participativos que se consideren necesarios para el impulso de la política universitaria.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, afirma en su preámbulo que la participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria se erige como un componente definitorio de las universidades públicas. De esta forma, se apuesta por el desarrollo de procesos participativos, consultas y otros mecanismos de participación del conjunto de la comunidad universitaria asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación. Además, entre otros aspectos, se aumenta la representación mínima del estudiantado en diversos órganos de gobierno de la universidad. El artículo 34 relativo a los Derechos de participación y representación, establece, entre otros, que las universidades garantizarán al estudiantado una participación activa, libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria, así como el ejercicio efectivo de las libertades de expresión y los derechos de reunión, manifestación y asociación, en los términos establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico. También, que promoverán y facilitarán la participación del estudiantado en actividades de representación y asociacionismo estudiantil, así como su implicación activa en la vida y actividad universitarias. El artículo 35, sobre la Eficacia y garantía de los derechos, determina que las universidades garantizarán al estudiantado el ejercicio de sus derechos en el ámbito universitario, tanto en su dimensión individual, como colectiva. Y que, a tal fin, asegurarán la disponibilidad de procedimientos adecuados para su implementación y cumplimiento efectivos. Además, garantizarán la participación de la representación estudiantil en la elaboración de las diferentes normas que afectan al estudiantado.

La aprobación de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria señala que es, precisamente, en el espacio universitario donde se desarrolla de forma especialmente intensa el ejercicio de algunos derechos fundamentales esenciales para el desarrollo de la democracia, como son la libertad de expresión y los derechos de reunión y asociación, entre otros. El artículo 3.2 b) establece que su promoción será objeto de las Normas de Convivencia que han de aprobar las universidades.

Con el fin de alentar el desarrollo de las actividades de las asociaciones juveniles y federaciones y confederaciones de estudiantes y de egresados cuya representatividad e implantación sea de ámbito estatal y que su campo de actuación sea el sistema universitario español y, por tanto, más de una comunidad autónoma, y en cumplimiento del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, los Presupuestos Generales del Estado consignan una cantidad que ha de distribuirse entre las mismas con el fin de ayudarlas económicamente en los gastos necesarios para desarrollar actividades de representación en el ámbito nacional o internacional; promover actividades formativas, científicas y culturales dentro del ámbito universitario, y promover programas de comunicación a la comunidad estudiantil en el ámbito de la adaptación de los estudios al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva ("BOE" nº. 113, de 12 de mayo de 2005), procede iniciar el procedimiento de concesión de estas subvenciones mediante la presente convocatoria, por lo que, previo informe de la Abogacía del Estado y fiscalización de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Primero. Objeto de la subvención.

- a. El objeto del presente procedimiento es financiar los gastos de carácter corriente derivados de la organización de actividades dirigidas a fomentar la participación estudiantil en las universidades, el desarrollo del asociacionismo relacionado directamente con la educación universitaria, el intercambio entre organizaciones estudiantiles de carácter universitario dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, así como, de actividades de carácter científico, solidario y formativo en el ámbito universitario o de promoción y desarrollo de los proyectos Campus de Excelencia Internacional, llevadas a cabo por asociaciones juveniles y federaciones y confederaciones de estudiantes y de egresados en el ámbito universitario.
- b. Las subvenciones se convocan por tramitación anticipada y el procedimiento de concesión de las mismas se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Cuantía de la subvención.

Las ayudas objeto de la presente resolución se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.322C.48801, por importe máximo de 18.200,00€, para el ejercicio 2025.

Cuantía máxima de la subvención por solicitud: hasta un máximo de 2.000,00€.

Número máximo de actividades subvencionables por solicitud: 2.

Cuantía máxima de la subvención por actividad: hasta un máximo de 1.000,00€.

Tercero. Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

- a. Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán asociaciones juveniles y federaciones y confederaciones de estudiantes y de egresados de ámbito nacional cuya implantación y campo de actuación sea el sistema universitario y por tanto, el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma, que tengan como finalidad participar en la vida universitaria, respetando las normas democráticas explicitadas en la Constitución, en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.
- b. No podrán presentar solicitud aquellas entidades que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe percibido en cualquier convocatoria anterior de estas ayudas.
- c. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d. No podrán resultar beneficiarias dos asociaciones para la misma actividad y que tengan entre sí relación federada o jurídica.
- e. No se admitirá más de una solicitud por entidad. En caso de que se reciba más de una solicitud de la misma entidad, será admitida a trámite solamente la última de ellas enviada dentro de plazo.

Cuarto. Solicitud, plazo y documentación a adjuntar con las solicitudes.

4.1 Solicitudes: Las solicitudes de las subvenciones, dirigidas al Secretario General de Universidades, se cumplimentarán en los formularios que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades hará accesibles en la sede electrónica (<https://sede.educacion.gob.es>).

La solicitud deberá ser firmada de forma electrónica por el representante legal de la asociación, confederación o federación. Si se presentara más de una solicitud, solamente será tenida en cuenta la presentada en último lugar, siendo todas las anteriores desestimadas

El interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

4.2 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el B.O.E.

4.3 El formulario de solicitud incluirá el siguiente contenido:

- Relación de las actividades desarrolladas o a desarrollar durante el curso 2024- 25, en el periodo establecido en el artículo 10.2 para las que se solicita financiación, e importe de la subvención que la entidad considera necesaria para acometerlas.
- Memoria explicativa de dichas actividades. En la memoria deberá figurar la denominación, descripción de la actividad, objetivos que

se persiguen con la misma, fecha aproximada en que se realizará, e impacto esperado en las entidades o personas potencialmente beneficiarias de la misma, y desglose justificado de los costes.

- Declaración responsable de la entidad solicitante de que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro según lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 27 de junio.
- Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 a 29 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para ser beneficiaria de subvenciones, así como cualquier otro necesario para la percepción de la subvención.
- Declaración responsable de no recibir ni haber solicitado ninguna otra subvención para la misma finalidad o actividad procedente de cualquier administración pública, o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, o bien de que se incluye la documentación justificativa de las subvenciones solicitadas.
- En su caso, para federaciones y confederaciones de asociaciones de estudiantes y de egresados, relación de sus componentes.

4.4 Documentación adicional: Al formulario de solicitud se acompañará la documentación que se indica a continuación:

- Número de identificación fiscal (NIF)
- Estatutos, debidamente legalizados, de la entidad solicitante.
- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.
- Si procediera, documentación justificativa de otras subvenciones que se hayan solicitado para la misma actividad. Debe incluir el importe solicitado.

Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4.5 La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria. Además, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar directamente, por vía telemática, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de modo que las solicitudes no deberán aportar dichas certificaciones.

Asimismo, la solicitud conllevará la autorización para que los datos de identidad incluidos en la misma puedan ser comprobados de modo fehaciente por el órgano gestor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Quinto. Naturaleza de los gastos subvencionables, criterios de valoración y distribución de los fondos.

5.1. Las actividades que podrán ser objeto de subvención serán las que se indican a continuación:

- Organización de actividades de ámbito estatal dirigidas a fomentar la participación estudiantil y de egresados en las universidades y el desarrollo del asociacionismo, siempre que se relacione directamente con la educación universitaria y su desarrollo académico.
- Organización de certámenes y jornadas de ámbito estatal de estudiantes y egresados que fomenten el intercambio entre organizaciones estudiantiles de carácter universitario dentro del Espacio Europeo de Educación Superior.
- Organización y desarrollo de actividades de ámbito estatal de carácter científico, solidario y formativo en el ámbito universitario, o de promoción y desarrollo de los proyectos Campus de Excelencia Internacional.

5.2. Criterios de valoración:

Las actividades propuestas en cada solicitud deberán cumplir alguno de los requisitos indicados en el apartado anterior para poder ser evaluadas. Caso de cumplir al menos alguno de ellos, serán valoradas de 1 a 10 por la Comisión de Selección y Evaluación atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Diseño de la actividad. Hasta 3 puntos. Se valorará la concreción y el detalle en la descripción, así como lo adecuado del calendario y de los medios previstos para su realización.
- b) Relevancia e impacto de la actividad. Hasta 4 puntos. Se valorará la adecuación de los objetivos de la actividad a los definidos en los artículos 1 y 5.1 de esta convocatoria, la concreción en los mismos, el número de estudiantes beneficiarios de la actividad, la concreción en los resultados esperados y el establecimiento de indicadores de obtención de los mismos.
- c) Justificación del presupuesto solicitado. Hasta 3 puntos. Se valorará el grado de detalle del desglose del presupuesto, la correspondencia de cada

concepto con el diseño de la actividad y la obtención de los objetivos, y lo razonable de las cuantías asignadas a cada concepto.

5.3. Distribución de los fondos:

Los fondos disponibles serán distribuidos atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Las actividades no evaluadas por no cumplir con ninguno de los requisitos del artículo 5.1 o evaluadas con una puntuación inferior a 5 no podrán ser financiadas.
- b) La subvención máxima por actividad será de 1.000,00€.
- c) Las actividades de las distintas solicitudes serán priorizadas por la puntuación obtenida y, en caso de empate en puntuación, el criterio de desempate será el número de estudiantes que se haya justificado debidamente que vayan a ser beneficiarios de la actividad.
- d) El presupuesto se repartirá con los criterios expuestos hasta agotarse o hasta financiar todas las actividades evaluadas con 5 o más puntos.
- e) De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuantía total máxima que figura en la convocatoria, por tratarse de tramitación anticipada, tiene carácter estimado por lo que la concesión de los premios queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

Sexto. Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Séptimo. Instrucción del procedimiento

- 7.1. El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades o el órgano que, en su caso, tenga delegado el ejercicio de dicha competencia.
- 7.2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que formulará una propuesta de actividades subvencionadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de

desarrollo y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, y la presente resolución de convocatoria.

- 7.3. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una Comisión de Selección y Evaluación de las solicitudes, actuará como órgano colegiado con la función de comprobar las solicitudes y la documentación aportada, evaluar las actividades para las que se solicita subvención, y determinar la asignación individualizada para cada actividad y entidad solicitante que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

La Comisión de Selección y Evaluación estará integrada por cuatro personas nombradas por la Secretaría de Estado Ciencia, Innovación y Universidades o el órgano que, en su caso, tenga delegado el ejercicio de dicha competencia. Estará compuesta por la presidencia, ejercida por la Dirección del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Universidades; dos funcionarios del departamento ajenos al propio órgano instructor con nivel mínimo de jefe o jefa de servicio y un funcionario del órgano instructor con el mismo nivel mínimo que los dos anteriores, que ocupará la secretaría. La presidencia de la comisión tendrá entre sus competencias ejercer el voto de calidad en el caso de producirse un empate en las deliberaciones, evaluaciones y acuerdos a decidir por la citada comisión. La secretaría tendrá la competencia de elevar acta de todos los trabajos, deliberaciones, valoraciones y acuerdos que se produzcan en la Comisión, sin posibilidad de voto.

- 7.4. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 7.5. La Comisión de Selección y Evaluación emitirá, en el plazo máximo de 30 días desde su constitución, un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 7.6. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión y previa comprobación de que las entidades reúnen los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para poder ser beneficiarias de subvenciones, publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la propuesta de resolución provisional de las actividades seleccionadas para la concesión priorizándolas por la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en el artículo 5.2 acreditados en la solicitud, en la que se indicará el beneficiario y la cuantía de la ayuda concedida, así como la relación de actividades desestimadas indicando la puntuación recibida por las mismas.
- 7.7. El órgano instructor concederá a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Se indicará, asimismo, la relación de entidades excluidas por no cumplir los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para aquellos solicitantes con propuesta estimatoria que no contesten en el plazo de alegaciones mencionado, se considerará que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de la ayuda.

Octavo. Procedimiento de concesión.

- 8.1. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas y de un nuevo informe de la Comisión en su caso, el órgano instructor elevará a la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades la propuesta de resolución definitiva, en la que expresará la relación de actividades para las que se propone la concesión de la subvención y la cuantía de la misma.
- 8.2. La Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, al amparo de la Orden CNU/670/2024, de 25 de junio, concederá mediante resolución las subvenciones propuestas por el órgano instructor.
- 8.3. La resolución de concesión se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria. Incluirá la denominación exacta y el NIF de las entidades beneficiarias, así como la relación de actividades financiadas y la subvención otorgada a cada una, y será publicada en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Noveno. Abono de las ayudas.

- 9.1. Las cantidades que se concedan en virtud de la resolución de esta convocatoria se harán efectivas en su totalidad después de formalizada su concesión.
- 9.2. Previo a la percepción de las ayudas concedidas, las confederaciones, federaciones y asociaciones deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 9.3. Para poder ser abonadas las ayudas es preciso que proporcione los datos de cuenta bancaria de la entidad preceptora. Esta cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.
- 9.4. No obstante, todas las cantidades concedidas se realizan en concepto de pago anticipado y serán objeto de reintegro junto a la exigencia del interés de demora correspondiente por parte de los beneficiarios si se incumpliese la normativa establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 9.5. El pago de las ayudas previstas en esta resolución no precisará de la constitución de garantías.

Décimo. Actividades subvencionables.

- 10.1. Tendrán la condición de actividades subvencionables las actuaciones realizadas por las entidades subvencionadas definidas en el artículo tercero de esta convocatoria, que respondan al objeto de la subvención determinado en el artículo quinto de la misma.
- 10.2. Los gastos derivados de dichas actividades deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

- 10.3. No serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 10.4. No serán subvencionables los gastos derivados de procedimientos judiciales, así como los gastos expresamente determinados en el mencionado artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 10.5. No serán subvencionables los gastos derivados de la compra de equipos informáticos ni de cualquier otro tipo de inversión que suponga incremento patrimonial.
- 10.6. No serán subvencionables los gastos de objetos y artículos promocionales corporativos ni gastos de carácter protocolario.
- 10.7. Los gastos de desplazamiento y estancia únicamente se financiarán cuando se hayan realizado por un representante de la entidad subvencionada y como consecuencia de la realización de alguna actividad objeto de la subvención. En la justificación de estos gastos se deberán presentar facturas originales y deberá quedar fehacientemente acreditado el motivo del viaje. Los gastos de alojamiento se regirán por los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnización por razón del servicio para el grupo II.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios y régimen de garantías.

- 11.1. Realizar las actividades objeto de subvención tal como han sido definidas en la solicitud.
- 11.2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la actividad que determina la concesión de la subvención.
- 11.3. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el órgano concedente.
- 11.4. Someterse a cualquier otra de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.
- 11.5. Visibilizar en cualquier documento producto de la actividad subvencionada, o que tenga como objeto la difusión de la misma, el logotipo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades según lo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado y mencionar que el Ministerio ha financiado o cofinanciado dicha actividad.

Duodécimo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- 12.1. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades ante el órgano gestor finalizará el 17 de julio de 2025.

12.2. La justificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 de su Reglamento. Al amparo del apartado 3 del citado artículo 72, deberá contener la siguiente documentación:

- **Memoria económica** justificativa del coste de cada una de las actividades realizadas con cargo a la subvención concedida, que contendrá:

Una relación detallada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En dicha relación se totalizará el importe de todas las facturas o documentos de análogo valor probatorio que se incluyan en la cuenta justificativa, mostrando también el importe total de la actividad realizada. Así mismo se ha de asociar cada una de las facturas a la actividad correspondientes que haya sido subvencionada.

Se incorporarán las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente a la relación a que hace referencia el apartado a), acompañados de la documentación acreditativa del pago. Los tickets no se considerarán válidos.

Se aportará además el programa de la actividad, indicando los ponentes y temas tratados.

Se adjuntará un ejemplar de la publicación, folleto o propaganda que se hubiera realizado para difundir la actividad con cargo a la subvención.

Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

- **Memoria de cada actividad** realizada durante el curso académico 2024-2025 en el periodo establecido en el artículo 10.2, con cargo a la subvención. En ella se indicarán las acciones y los resultados obtenidos.

12.3. La documentación justificativa podrá presentarse en el Registro Electrónico General de la AGE (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), firmada de forma electrónica, señalando como Organismo destinatario: EA0041232 SG de Formación de Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, de la Secretaría General de Universidades, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. O bien, por el resto de los métodos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente, llevará aparejado el reintegro y la exigencia del

interés de demora correspondiente en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. Actuaciones de comprobación y control

- 13.1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 13.2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Decimocuarto. Alteración de las condiciones requeridas para la concesión y concurrencia de otras subvenciones.

Toda alteración, por parte de las entidades beneficiarias, de las condiciones requeridas en la presente resolución para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, patrocinios, ingresos o aportaciones de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, tendrá que ser notificada, en el momento en que se tenga conocimiento de las mismas, al órgano convocante de la presente convocatoria de subvenciones, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de la subvención.

Decimoquinto. Compatibilidad con otras subvenciones.

- 15.1. La percepción de las ayudas objeto de esta convocatoria será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención de cada actividad en ningún caso podrá superar el coste de la misma, ni aisladamente, ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, patrocinios, ingresos o recursos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 15.2. Los solicitantes deberán indicar si han solicitado o si reciben subvención de órganos de otras administraciones públicas distintos a esta Secretaría General de Universidades, con expresión de la cuantía que proceda.

Decimosexto. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, cuando concurren

las causas legalmente previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo dispuesto en el apartado decimosexto 1, de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptimo. Devolución a iniciativa del perceptor.

En aplicación de artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente la emisión del modelo 069, en virtud de lo previsto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado.

La solicitud la deberá realizar enviando un correo electrónico a la dirección subvencionesuni@universidades.gob.es, con los datos del beneficiario de la concesión que permitan identificar el importe a devolver, con la subvención concedida.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimoctavo. Recursos.

La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el Título IV del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Vigésimo. Habilitación competencial.

La presente resolución de convocatoria se aprueba al amparo del artículo 149.1.30 ° de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a

fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

El Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades,
(P.D. Orden CNU/670/2024, de 25 de junio)

Firmado electrónicamente por

el Secretario General de Universidades
Francisco García Pascual